



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA IV - N° 10

(Antes Ordenanza 240/94)

ARTÍCULO 1.- Establécese la obligatoriedad de contar con diferentes servicios asistenciales de primeros auxilios y de emergencias a toda institución deportiva, clubes privados, sociales, sindicales, mutuales y canchas privadas.

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento del Artículo 1 las instituciones mencionadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) botiquín de primeros auxilios conteniendo los elementos indispensables requeridos para estos fines, con reposición adecuada;
- b) asistencia de una persona como mínimo, perteneciente al plantel permanente de empleados, a un curso de primeros auxilios;
- c) certificado que avale la formación en técnicas de resucitación a los bañeros contratados para el control del uso deportivo y recreativo de las piletas de natación, durante la temporada veraniega;
- d) convenio con alguno de los servicios médico-asistenciales de emergencias existentes en la Ciudad, que brinde cobertura a todos los socios, sus grupos familiares, y ocasionales invitados, que se encuentren en uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 3.- En toda ocasión en que se realice cualquier evento, campeonatos, torneos y/o encuentros deportivos de cualquier disciplina deportiva, la entidad debe contratar una unidad de servicio médico asistencial de emergencia, para que permanezca en las cercanías del mismo durante el tiempo que dure tal evento.

ARTÍCULO 4.- Toda confederación, asociación y/o ente del Estado que organice actividades deportivas y eventos, debe cumplir, sea cual fuere el ámbito elegido para su desarrollo, con lo estipulado en el Inciso a) del Artículo 2, y lo especificado en el Artículo 3 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Las violaciones a la presente ordenanza son sancionadas con penas de multa equivalente al valor de hasta trescientas unidades fijas (300 UF).

ARTÍCULO 6.- Las reincidencias son sancionadas de la siguiente manera:

- a) en la primera reincidencia, se aplica la clausura del club o local por tres (3) días;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

b) en la segunda reincidencia, se aplica la clausura del club o local, hasta tanto se dé cumplimiento fehaciente de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar una amplia difusión para el conocimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.